

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 29 de noviembre de 2022 . Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA REFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	DANAHE PERCY PEREZ LOPEZ y LUIS FERNANDO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2006-00379-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2837
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUNCIA

Palmira (V), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por la abogada JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA quien funge como apoderado judicial de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL., encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA como apoderado judicial de BCSC S.A. hoy BANCO CAJA SOCIAL S.A. , en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf4a61fdab1386fa401486794b627d2c1f61a57b79f0831583a9d77f3e9483e**

Documento generado en 29/11/2022 08:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 29 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda de RECONVENCION propuesta por la demandada, señora VILMA LUCIA MAJIA PUERTA. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/ RECONVENCION - PERTENENCIA
DEMANDANTE	VILMA LUCIA MEJIA PUERTA
DEMANDADO	ELADIO MENESES VILLADA
RADICADO	765204003004-2018-00425-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2838
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, vencido el término de traslado de la demanda principal (VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), se verifica que la señora VILMA LUCIA MEJIA PUERTA por intermedio de su apoderado judicial, el Dr. LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO, a quien se le reconoció personería en autos, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó demanda de reconvención contra el señor ELADIO MENESES VILLADA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No se allega el certificado de tradición especial actualizado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, del predio objeto de la demanda de conformidad con el artículo 375 Numeral 5° del Código General del proceso, el cual debe presentarse actualizado.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c13c84ca1d1c6546caa8d13d39ade547b9414df644a7dd71992422166808afa**

Documento generado en 29/11/2022 08:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 29 de noviembre 2022, paso a despacho del señor juez, las contestaciones de los demandados, junto con el proceso que se contrae.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELADIO MENESES VILLADA
DEMANDADO	VILMA LUCIA MEJIA PUERTA y acreedor hipotecario: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA
RADICADO	765204003004-2018-00425-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2836
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDA RECONVENCION
DECISIÓN	SE AGREGARA A LOS AUTOS EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y DE EXCEPCIONES LAS CUALES SE TENDRAN EN CUENTA EN SU DEBIDA OPORTUNIDA IGUALMENTE EL ESCRITO POR EL CUAL SE PRO NUN CIA SOBRE LA EXCEPCIONES Y EL DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Palmira V., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se observa que la Curadora ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Dra. AMANDA GUTIERREZ contestó la demanda sin presentar oposición.

Seguidamente y dentro del término procesal el apoderado de la señora VILMA LUCIA MEJIA PUERTA por intermedio de su apoderado judicial el Dr. LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y a su vez DEMANDA DE RECONVENCION.

Finalmente el acreedor hipotecario CORPAVI hoy BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de su apoderado judicial el Dr. CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES en el término de traslado contestó la demanda allegando sus respectivas excepciones.

Al respecto y como quiera que la señora VILMA LUCIA MEJIA propuso demanda de Reconvención, se hace indispensable darle tramite a la Reconvención en los términos que dispone el art. 371 y 91 del C.G.P., en virtud de lo cual de las mencionadas contestaciones y excepciones se agregaran al proceso para ser tenidas en cuenta en la debida oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos la CONTESTACION de la demanda allega por la curador ad litem de las Personas Inciertas e Indeterminadas.

SEGUNDO: AGREGAR la contestación y excepciones propuestas por el Dr. LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO en su calidad de apoderado judicial de la señora VILMA LUCIA MEJIA PUERTA.

TERCERO: GLOSAR para que haga parte del proceso la contestación del acreedor hipotecario CORPAVI hoy BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. suscrita por el Dr. CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES.

Contestaciones y excepciones que serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab31d164cbf952cbae975149fb96b61b433d07c17a1643737a98aa628b65093a**

Documento generado en 29/11/2022 08:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de noviembre del año 2022, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte demandante, solicitando se requiera a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A
DEMANDADO	SOFIA EDITH CARMONA MARIN
RADICADO	765204003004-2019-00439-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2853
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE OFICIAR A UNA ENTIDAD DE SALUD.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD DE OFICIAR

Palmira (V). Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, quien solicita al Juzgado para que ordene oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE - COMFENALCO, para que a través del Juzgado informe cual es la entidad que realiza los aportes del sistema de salud d la demandada señora SOFIA EDITH CARMONA MARIN.

Considera el Despacho que lo referido por el apoderado actor, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

NO ACCEDER a requerir la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE - COMFENALCO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0826bc876035884c2eb12784002f17039559b893a664661a6138cd328b804def**

Documento generado en 29/11/2022 08:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, junto con el memorial que antecede a través del cual la parte actora allega certificado de tradición del vehículo objeto de embargo dentro del presente asunto, donde se observa la que se registró la medida ordenada, informándole que se encuentra pendiente resolver acerca del decomiso del automotor. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE
DEMANDADO	VICTOR HUGO AYALA ALZATE
RADICADO	765204003004-2021-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2842
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN CERTIFICADO VEHICULO
DECISIÓN	SE ORDENA INMOVILIZACION VEHICULO

Revisado el anterior informe secretarial y conforme al certificado de tradición de la secretaria de tránsito de Sabaneta (Ant), aportado por el actor donde se verifica que se surtió la inscripción de la medida cautelar de embargo distinguidos con placas KHP - 232, Marca CHEVROLET, Modelo 2011, de propiedad del señor VICTOR HUGO AYALA ALZATE C.C. 94.311.258, corolario resulta disponer acerca del decomiso del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETASE el inmediato DECOMISO del vehículo AUTOMOVIL distinguidos con las PLACAS: KHP - 232, Marca CHEVROLET, Modelo 2011, de propiedad del señor VICTOR HUGO AYALA ALZATE C.C. 94.311.258.

SEGUNDO: LIBRESE el respectivo oficio al POLICIA NACIONAL - SECC AUTOMOTORES y AL JEFE DE GUARDAS BACHILLERES DE SABANETA (Ant), para que, una vez decomisado el vehículo, este debe ser colocado a órdenes de este juzgado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d997cd07bb2ef9399d1da07faa6a09edac2cf49715987eea844a821f0512e56**

Documento generado en 29/11/2022 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY ANDREA HULBERT APARICIO
DEMANDADO	RICHARD GOMEZ OSORIO LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2022-00139-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO No. 2848
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintinueve (29) de noviembre de 2022 del año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada los señores RICHARD GOMEZ OSORIO y LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ, se encuentran notificados, y no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610381db5dae499a15b2da3b890bab1436216762b31bd5f07e56b438f09908ea**

Documento generado en 29/11/2022 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (29) de noviembre de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita información de un requerimiento al pagador de Colpensiones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA.
RADICADO	765204003004-2019-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2852
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMACION SOBRE REQUERIMIENTO A PAGADOR
DECISIÓN	SE ORDENA OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES POR - REQUIERE ACTOR

Palmira V. Hoy (29) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora solicita al Despacho para que se le informe si la entidad Colpensiones, realizo respuesta alguna a la medida o requerimiento realizado mediante oficio No. 995 de 22 de julio de 2022, pero revisado el proceso se observa que no existe respuesta alguna por parte de la entidad citada, ni a la fecha existe título alguna consignado a favor, de igual forma se observa que no existe prueba o constancia alguna que la parte actora haya realizado para allegar dicho oficio a la entidad Colpensiones, solo la enviada por el juzgado, razón por la cual se requerirá nuevamente a la entidad nombrada para que indique el motivo por el que no ha dado respuesta alguna al requerimiento, y al actor para que allegue la forma o prueba donde realizo la notificación del escrito u oficio antes indicado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1- REQUIERASE a la entidad Colpensiones nuevamente, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna sobre la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 995 de 22 de julio de 2022, la cual recae sobre la pension que percibe el demandado señor JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.295.851. Líbrese el correspondiente oficio.

2- REQUIERASE a la parte actora para que allegue la prueba, o medio por el cuál, realizo las diligencias pertinentes para enviar el oficio No. 995 de 22 de julio de 2022, al pagador de Colpensiones,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b831902991d6b2a1e221703a5f24e50215a7ea8b5b49bcb5bf88da9e377282**

Documento generado en 29/11/2022 08:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (29) de noviembre de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita información de los títulos a la fecha consignados en el proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	JOSE ALEXANDER MARIN
RADICADO	765204003004-2021-00065-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2854
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORME DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA INFORMAR AL ACTO LOS TITULOS CONSIGNADOS A LA FECHA.

Palmira V. Veintinueve (29) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien requiere al Juzgado para que le informe cuantos y valor de los títulos o depósitos judiciales existen a la fecha para el presente proceso.

Considera el despacho procedente lo solicitado por el actor y ordena a informar la cantidad y valor de los depósitos consignados a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora que a la fecha para el presente proceso se encuentran consignados tres (3) depósitos por la suma de \$336.333.00, de la siguiente manera:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94330511	Nombre	JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES	Número de Títulos	3
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000441719	94302405	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 110.000,00
469400000441722	94302405	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 97.333,00
469400000443638	94302405	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	NO APLICA	\$ 129.000,00
Total Valor						\$ 336.333,00

2.- ENVIASE el presente auto al correo de la parte actora:
guillegonzam@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d95399e4b4199a3a97d6e9852aef6aea4923559a50ec442aedd65b629e2b7b**

Documento generado en 29/11/2022 08:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>